



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Cinco (5) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00431	00
DEMANDANTE	MARINELA HURTADO CEBALLOS actuando en su propio y en representación de su hijo menor JHORDANNY MESA HURTADO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES JENNIFER MESA ARANGO JEFFERSON DANIEL MESA ARANGO SAMUEL ESTEBAN MESA ARANGO						
INTERVINIENTE	MARIA DOLLY ARANGO ARANGO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el expediente se observa que a través de memorial, presentado el pasado 23 de mayo de 2023 el abogado en amparo de pobreza de la señora MARIA DOLLY ARANGO ARANGO, JUAN PABLO RESTREPO, presentó demanda de intervención ad - excludendum dentro de la oportunidad legal, esto es antes de la audiencia inicial. Estudiada la demanda de la interviniente excluyente, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. Siendo procedente su admisión.

En este orden de ideas, se torna necesario dejar sin efectos el decreto de pruebas dispuesto en el auto del 2 de mayo de 2023, a la espera de que se surta el traslado de la citada demanda; término dentro del cual las demandadas podrá realizar solicitudes probatorias.

Adicionalmente el despacho estima necesario aclarar que el abogado en amparo de pobreza NICOLAS MORA RUBIO continuará ejerciendo la representación judicial sólo de los litisconsortes integrados por pasiva JENNIFER MESA ARANGO, JEFFERSON DANIEL MESA ARANGO y SAMUEL ESTEBAN MESA ARANGO. Toda vez que el despacho mediante auto del 2 de mayo de 2023 resolvió mutar la forma en que intervendría en el presente proceso la señora MARÍA DOLLY ARANGO ARANGO, estimando necesario designarle un nuevo apoderado de pobres en tanto que sus intereses pudieran entrar en contraposición de los integrantes de la parte pasiva.

De allí que quien ostenta la representación judicial de la señora MARIA DOLLY en el presente litigio es el abogado JUAN PABLO RESTREPO.

En merito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el decreto de pruebas dispuesto en auto del 2 de mayo de 2023 por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada a través de abogado por la interviniente excluyente MARIA DOLLY ARANGO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.519.255 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces y en contra de MARINELA HURTADO CEBALLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 21.469.506.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a los demandados por estados.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el termino legal de diez días hábiles.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la señora MARIA DOLLY ARANGO ARANGO como abogado en amparo de pobreza a JUAN PABLO RESTREPO RESTREPO portador de la T.P. No. 168.641 del C. S. de J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d42609da81be326aaa5b4f060d1e1340dc061a10c7e34f6df3e32b2b3af56f**

Documento generado en 05/06/2023 11:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>